

el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos («Boletín Oficial del Estado» del 16);

Considerando que este Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria es competente para declarar la exención que se solicita, de conformidad con lo establecido en el apartado segundo de la Orden de 5 de octubre de 1992, por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos;

Considerando que la solicitud de exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas es de fecha 17 de mayo de 2000 y que el fallo del Jurado, de acuerdo con lo estipulado en la base sexta de la convocatoria, tendrá lugar como fecha límite el 31 de diciembre de 2000, la solicitud se ha efectuado con carácter previo a la concesión del premio, según establece el artículo 2, apartado 2, punto 4.º, del Reglamento del Impuesto;

Considerando que, según se pone de manifiesto en la convocatoria, el objeto perseguido por la Fundación Francisco Cobos al convocar el I Premio Francisco Cobos es «apoyar y fomentar las investigaciones en el área de la biomedicina, un campo científico en el que confluyen expectativas de notable desarrollo en el conocimiento fundamental, junto con aportaciones de gran trascendencia para la salud y la calidad de vida humana», concediendo al efecto el galardón en reconocimiento a aportaciones relevantes de investigación biomédica, acorde por tanto con lo que, a efectos de la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se entiende por premio y se define en el artículo 2, apartado 1, del Reglamento del Impuesto:

«A efectos de la exención prevista en el artículo 7, 1), de la Ley del Impuesto, tendrá la consideración de premio literario, artístico o científico relevante la concesión de bienes o derechos a una o varias personas, sin contraprestación, en recompensa o reconocimiento al valor de obras literarias, artísticas o científicas, así como al mérito de su actividad o labor, en general, en tales materias.»

Considerando que, según consta en el expediente, el anuncio de la convocatoria del premio se hizo público en el «Boletín Oficial del Estado» de 11 de mayo de 2000, así como en un periódico de gran circulación nacional, conforme establece el artículo 2, apartado 2, punto 3.º, letra c), del Reglamento del Impuesto;

Considerando que, según establece su base primera la convocatoria del premio tiene carácter nacional, cumpliendo así el requisito establecido en la letra a) del punto 3.º, apartado 2, del artículo 2 del Reglamento del Impuesto;

Considerando que el hecho de que, según la base primera de la convocatoria, se otorgue el premio, no en recompensa o reconocimiento al valor de un proyecto científico determinado sino al conjunto de la labor investigadora realizada, evidencia que la Fundación Francisco Cobos, entidad concedente del premio, no está interesada en la explotación económica de obra alguna y, por consiguiente, la concesión del premio no implica ni exige la cesión o limitación de ningún derecho de propiedad, incluido el derivado de la propiedad intelectual, conforme establece el artículo 2, apartado 2, punto 1.º, del Reglamento del Impuesto;

Considerando que, asimismo, lo expuesto en el párrafo anterior pone de manifiesto que el premio se concede respecto de actividades desarrolladas con anterioridad a su convocatoria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2, apartado 2, punto 2.º, del Reglamento del Impuesto;

Considerando que, las bases de la convocatoria del premio no establecen limitación alguna a los concursantes por razones ajenas a la propia esencia de los premios, requisito exigido en el artículo 2, apartado 2, punto 3.º, letra b), del Reglamento del Impuesto;

Considerando que, en virtud de lo anteriormente expuesto, resultan cumplidos los requisitos exigidos en el artículo 2 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para declarar la exención;

Procede adoptar el siguiente acuerdo:

Conceder la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas al I Premio Francisco Cobos, convocado por la Fundación Francisco Cobos en el año 2000.

El convocante queda obligado a comunicar a este Departamento de Gestión Tributaria, dentro del mes siguiente a la fecha de concesión, los apellidos y el nombre o la razón o denominación social, el número de identificación fiscal y domicilio fiscal de las personas o entidades pre-

miadas, el premio concedido a cada una de ellas y la fecha de su concesión (artículo 2, apartado 3, del Reglamento del Impuesto, y apartado tercero de la Orden de 5 de octubre de 1992).

Esta declaración de exención tendrá validez para sucesivas convocatorias siempre que no se modifiquen los términos de aquélla que motivó el expediente, bastando para que el premio esté exento, que el convocante del mismo formule la comunicación a que se refiere el párrafo anterior, acompañando las bases de la convocatoria del premio, y una copia del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» o de la Comunidad Autónoma y en, al menos, un periódico de gran circulación nacional (artículo 2, apartado 2, del Reglamento del Impuesto, y apartado tercero de la Orden de 5 de octubre de 1992).

Contra dicho acuerdo se podrá interponer recurso de reposición ante este Departamento de Gestión Tributaria o reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación del presente acuerdo.

Madrid, 27 de junio de 2000.—La Directora del Departamento, Soledad Fernández Doctor.

13662 *RESOLUCIÓN de 17 de julio de 2000, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hacen públicos la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 13 y 15 de julio de 2000 y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 13 y 15 de julio de 2000 se han obtenido los siguientes resultados:

Día 13 de julio de 2000:

Combinación ganadora: 10, 11, 9, 17, 30, 39.

Número complementario: 3.

Número del reintegro: 2.

Día 15 de julio de 2000:

Combinación ganadora: 25, 1, 24, 15, 7, 42.

Número complementario: 10.

Número del reintegro: 0.

Los próximos sorteos, que tendrán carácter público, se celebrarán los días 20 y 22 de julio de 2000, a las veintitrés quince horas, en el salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 17 de julio de 2000.—El Director general, Luis Perezagua Clamagrand.

MINISTERIO DEL INTERIOR

13663 *RESOLUCION de 3 de julio de 2000, de la Subsecretaría, por la que se hacen públicas las subvenciones estatales anuales abonadas a las diferentes formaciones políticas, con derecho a las mismas, durante el segundo trimestre del ejercicio 2000.*

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/1987, el Estado concede a las distintas entidades políticas, con representación en el Congreso de los Diputados, una cantidad anual, en concepto de subvención, que se distribuye entre aquellas acorde a los resultados obtenidos en las últimas elecciones a la citada Cámara.

La financiación pública, que se abona en doce mensualidades, para gastos de mantenimiento ordinario, se concreta en el montante anual incluido en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio correspondiente, que se consigna en el programa 463 A, Elecciones y Partidos Políticos, con cargo al crédito 485.01, Financiación a Partidos Políticos.

Durante el segundo trimestre de los vigentes Presupuestos Generales del Estado para 2000, la mencionada subvención se ha llevado a efecto, abonándose las siguientes cantidades:

| | Pesetas |
|---|---------------|
| Partido Popular | 1.121.667.570 |
| Partido Socialista Obrero Español | 720.269.862 |
| Izquierda Unida | 98.396.397 |
| Partido Socialista de Cataluña (PSOE-PSC) | 119.419.416 |
| Convergencia i Unió | 102.194.097 |
| Partido Nacionalista Vasco | 40.207.770 |
| Coalición Canaria | 26.505.372 |
| Iniciativa per Catalunya-Els Verds | 9.586.416 |
| Bloque Nacionalista Galego | 28.399.752 |
| Unión del Pueblo Navarro-Partido Popular | 17.381.067 |
| Esquerra Republicana de Catalunya | 15.725.736 |
| Eusko Alkartasuna | 9.370.971 |
| Partido Andalucista | 16.392.366 |
| Chunta Aragonesista | 7.569.498 |

Lo que se hace público de conformidad con lo previsto en el artículo 81.7 de la Ley General Presupuestaria, en la redacción dada por la Ley 31/1990 («Boletín Oficial del Estado» número 311, de 28 de diciembre), con su inserción en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de julio de 2000.—El Subsecretario, Leopoldo Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

13664 RESOLUCIÓN de 11 de julio de 2000, del Consejo Superior de Deportes, sobre corrección de errores a la de 7 de febrero de 2000, por la que se aprueban la relación de deportistas de alto nivel correspondiente al año 1999.

La Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, en su artículo 52, atribuye al Consejo Superior de Deportes, en colaboración con las Federaciones Deportivas Españolas y, en su caso, con las Comunidades Autónomas, la competencia para elaborar las relaciones de deportistas que deben tener la consideración de alto nivel.

En desarrollo de la citada Ley del Deporte, el Real Decreto 1467/1997, de 19 de septiembre, sobre deportistas de alto nivel, establece los criterios que deben ser tenidos en cuenta para determinar qué deportistas deben poseer tal consideración; atribuyendo, asimismo, a la Comisión de Evaluación del deporte de alto nivel la función de proponer al Consejo Superior de Deportes la aprobación de las relaciones anuales de deportistas de alto nivel, así como las correspondientes modificaciones.

En consecuencia, atendiendo la propuesta elevada por la mencionada Comisión de Evaluación del deporte de alto nivel, en su sesión del pasado 7 de julio, este Consejo Superior de Deportes ha resuelto determinar la relación de corrección de errores a la Resolución de 7 de febrero de 2000, del Consejo Superior de Deportes, por la que se aprueba la relación de deportistas de alto nivel correspondiente al año 1999, de un deportista que ha cumplido los criterios de integración y que por omisión no aparece en dicha relación y que, en consecuencia, goza de la consideración de alto nivel, disfrutando de los beneficios que a tal consideración se atribuyen.

Se debe incluir a:

Vallejo Pons, Francisco. Con documento nacional de identidad número 50.751.720.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos.

Madrid, 11 de julio de 2000.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Juan Antonio Gómez-Angulo Rodríguez.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

13665 RESOLUCIÓN de 29 de junio de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del denominado «Acuerdo Marco del Grupo Aceralia» para las empresas «Aceralia Corporación Siderúrgica, Sociedad Anónima»; «Aceralia Productos Largos, Sociedad Anónima»; y sus filiales «Emesa», «Tetracero», «Metalsa» y «Galycas»; «Aceralia Transformados, Sociedad Anónima»; «Sidmed, Sociedad Anónima»; y «Acerali Sidstahl Ibérica, Sociedad Anónima».

Visto el texto del denominado «Acuerdo Marco del Grupo Aceralia» para las empresas «Aceralia Corporación Siderúrgica, Sociedad Anónima»; «Aceralia Productos Largos, Sociedad Anónima» y sus filiales «Emesa», «Tetracero», «Metalsa» y «Galycas»; «Aceralia Transformados, Sociedad Anónima»; «Sidmed, Sociedad Anónima»; «Galmed, Sociedad Anónima», y «Aceralia Sidstahl Ibérica, Sociedad Anónima» (código de Convenio número 9.012.933), que fue suscrito con fecha 31 de mayo de 2000, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y, de otra, por las Centrales Sindicales CC. OO., UGT, ELA-STV y LAB, que ostentan la representación mayoritaria de los Comités de Empresa y Delegados de Personal de dichas empresas, en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del denominado «Acuerdo Marco del Grupo Aceralia» en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de junio de 2000.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Primer Acuerdo Marco del Grupo Aceralia

Preámbulo

El presente Acuerdo Marco, suscrito al amparo de lo establecido en el título III del Estatuto de los Trabajadores, es consecuencia de la voluntad compartida por ambas partes, de establecer un marco de relaciones laborales comunes para las empresas incluidas en su ámbito de aplicación, sin perjuicio de la posible adhesión de otras en el futuro.

A tal fin y en virtud de la legitimación de las partes negociadoras, este Acuerdo regula con eficacia general y aplicación directa, aspectos concretos de las relaciones laborales, como paso previo respecto al objetivo común de alcanzar un Convenio Colectivo único.

Las estipulaciones recogidas en el articulado que a continuación se establece, son fruto de un proceso negociador en el que las partes han analizado las posibilidades de mejorar las condiciones de trabajo en todos sus aspectos, en un entorno marcado por la creciente globalización de la economía, la demanda social de las 35 horas semanales, los continuos avances tecnológicos en el Sector del Acero y consiguientes cambios en la configuración de los procesos productivos, que determinan la necesidad de estructuras flexibles que permitan adecuar debidamente la organización del trabajo y de los recursos a necesidades cambiantes.

En este sentido, el Acuerdo pretende armonizar la mejora de las condiciones de trabajo, con el logro de un cada vez mejor posicionamiento competitivo del Grupo Aceralia, destacando los siguientes aspectos:

Prioridad de la seguridad y salud de los trabajadores, que de forma preventiva debe integrarse en todos los ámbitos de actividad de la empresa, a fin de mejorar la calidad de vida y con el objetivo de «cero accidentes».

Mejora de la productividad, a través de un óptimo aprovechamiento de las instalaciones y recursos, una adecuada organización del tiempo de trabajo y de mecanismos de flexibilidad, armonizado con la reducción de las jornadas anuales.